DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Secretaría de Gobierno
NOMBRE DEL PROYECTO:	Contribución para el funcionamiento y fortalecimiento institucional mediante contratación de servicios, suministro de elementos de consumo y alquiler de bienes muebles e inmuebles y otros para el municipio de El Carmen de Viboral"
N° RADICADO PROYECTO:	2022051480003
FUENTE DE FINANCIACIÓN:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Nº 74 del 25 enero de 2023 Códigos presupuestales 03.2.1.2.02.02.008.01
OBJETO:	Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para diferentes bienes de propiedad del municipio de El Carmen de Viboral

1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

1.1 Justificación de la necesidad:

La Constitución Política de Colombia en artículo 315, señala que es deber de los Alcaldes asegurar la acción administrativa, el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, razón por la cual es imperativo adelantar las gestiones que sean necesarias tendientes a garantizar el cuidado y resguardo de los bienes muebles e inmuebles. Teniendo en cuenta lo anterior se puede decir que la seguridad de los bienes del Estado es una obligación de todos los servidores públicos y esta protección se debe enmarcar dentro de las normas legales existentes y reglamentadas, haciéndose necesario contratar el servicio de una empresa de vigilancia privada, debidamente autorizada por la Superintendencia Nacional de Vigilancia, que garantice la seguridad en determinados horarios críticos, con los medios adecuados y autorizados como son el uso de arma, de comunicaciones y en algunos casos de canino.

El numeral 3 del artículo 48 de la Ley 742 de 2002 califica como "falta gravísima" el dar lugar a que se extravíen, pierdan o dañen bienes del estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones que tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones. Es por ello que el servicio público involucra el máximo de cuidado y diligencia que se debe observar en el manejo y uso que se tenga sobre bienes y recursos de propiedad del estado.

El decreto ley 356 de 1994 por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada, establece en su artículo 2 que los servicios de vigilancia privada son aquellas actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales, jurídicas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

La Administración Municipal del Carmen de Viboral, para garantizar la seguridad de los empleados, contratistas, visitantes y de los bienes muebles e inmuebles propios o de terceros por los que le corresponde velar; considera oportuno y necesario contar con un servicio de vigilancia privada con

personal uniformado, con los radios de comunicación correspondientes para cada servicio, avantel, arma y supervisado e instruido, necesario para ejercer turnos sucesivos de vigilancia ejerciendo el control y disponer del recurso humano necesario, en el Centro de Convenciones “Monseñor Flavio Velásquez”, Parque Educativo “Agua Barro y Biodiversidad”, la Unidad Deportiva Zona Norte, Centro de Acopio y la Administración Municipal sede Central y servicio de ronderos.

Debido a que el servicio de vigilancia no corresponde a la actividad misional de la Administración Municipal y esta entidad carece de personal de planta con la competencia y especialidad requerida para prestar el servicio de seguridad y vigilancia, y más aún cuando se trata de una actividad completamente regulada y supervisada por la Superintendencia de Vigilancia Privada, lo que conlleva o genera la necesidad de su contratación.

La actividad a desarrollar en virtud del contrato a suscribirse se enmarca dentro de la tipología de un contrato de prestación de servicios, por requerirse una persona jurídica especializada e idónea en la prestación del servicio de vigilancia, de personas y bienes.

El anterior requerimiento de vigilancia no puede ser atendido con personal de planta del Municipio del Carmen de Viboral, porque es preciso contar con personal altamente formado en la materia (entrenado, calificado y acreditado), debiendo adelantar las gestiones precisas para la provisión de este servicio.

Ahora bien, para el cumplimiento idóneo de este servicio de seguridad a instalaciones y personas es preciso contar con una empresa y personal calificado y acreditado en labores propias de vigilancia, que cuente con la autorización, experticia y experiencia en estas actividades, así como lo estipula la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por tal motivo es de suma importancia mantener un servicio que permita que las instalaciones del Centro de Convenciones “Monseñor Flavio Velásquez”, Parque Educativo “Agua Barro y Biodiversidad”, la Unidad Deportiva Zona Norte, el bien público “Centro de Acopio” ubicado en la Calle 41 Nº 25-75 y la Administración Municipal sede Central, cuenten con la protección, seguridad y vigilancia adecuada, que garantice su protección y custodia.

1.2. Aspecto Regulatorio:

La presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015

Las actividades a desarrollarse y que son objeto del proceso están reguladas de manera particular por las siguientes leyes y decretos:

- **Decreto 356 del 11 de febrero de 1994**

"Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada"

ARTÍCULO 2º.- Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndese por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

- **Ley 1539 del 26 de junio de 2012:** Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego

- **Decreto 4950 de 2007:** Por la cual se Fijan las Tarifas Mínimas para el Cobro de los Servicios de Vigilancia

- **Ley 1119 de 2006:** Por la cual se Actualizan los Registros y Permisos Vencidos para el Control al Porte y Tenencia de las Armas de Fuego

- **Decreto 2355 de 2006:** Estructura de la Súper Vigilancia

- **Decreto 3222 de 2002:** Se Reglamenta Parcialmente el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada

- **Decreto 73 de 2002:** Tarifas Mínimas para el Cobro de los Servicios de Vigilancia

- **Decreto 71 de 2002:** Cuantías Mínimas de Patrimonio de los Servicios de Vigilancia

- **Decreto 2187 de 2001:** Se Reglamenta el Estatuto de Vigilancia Decreto-ley 356/94

- **Decreto 1979 de 2001:** Uniformes y Equipos para el Personal de los Servicios de Vigilancia

- **Decreto 2974 de 1997:** Se Reglamentan los Servicios Especiales y Comunitarios de Vigilancia

- **Decreto 356 de 1994:** Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada

- **Decreto 2535 de 1993:** Expide Normas Sobre Armas, Municiones y Explosivos

- **Decreto Ley 356 de 1994:** Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

- **Ley 61 de 1993:** Normas sobre Armas, Municiones y Explosivos

- **CIRCULAR EXTERNA Nº 20221300000675 del 29 Diciembre de 2022**: por medio de la cual se regulan las "Tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2023"

1.3. Aspecto Económico:

En los últimos años, el sector de los servicios de vigilancia y seguridad privada se ha incrementado de manera considerable, generando mayores ingresos en las diferentes modalidades y empresas que se prestan en el mercado de la seguridad privada en Colombia, demostrando una tendencia generalizada de los empresarios a querer resguardar los bienes, servicios y recurso humano que emplean, así como también el comportamiento de las personas naturales de querer contratar servicios similares para proteger los hogares, familias y bienes.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Articulo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018 y la circular Nº 20221300000675 del 29 de diciembre del 2022, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, donde se establecieron lastarifas para el año 2023, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

1- RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2023

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios, en los siguientes términos:

1.1 TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DEL 2023 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a 8.8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA:	$1.160.000	X	8,8	=	**$10.208.000**	+	Valor Prima Seguro de Vida

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(($10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(($10.208.000 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

1.2. TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 y el Decreto 1561 de 2022, a partir del 15 de julio del año 2023 las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,06 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA:	$ 1.160.000	X	9,06	=	**$ 10.509.600**	+	Valor Prima Seguro de Vida

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
$10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida	8%	$ ((10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida	10%	$ ((10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida	11%	$ ((10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Municipio El Carmen de Viboral	**ESTUDIOS DEL SECTOR** **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA, LICITACION PUBLICA Y OTROS** **Proceso al que pertenece: CONTRATACIÓN** **Código**: **Versión**: **Fecha**:	MÁS CERCA, MÁS OPORTUNIDADES EL CARMEN DE VIBORAL

SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales. Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000- 2014-00440-00:

"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

Es de indicar que la Administración Municipal cuenta con los recursos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por valor de $796.389.674, los recursos con los cuales se financian las actividades objeto del proceso y provienen del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal, aprobado mediante Acuerdo Municipal 016 del 12 de diciembre de 2022 *"Por el cual se aprueba el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para la vigencia fiscal dos mil veintitrés (2023)"*

El generar convenios con entes de seguridad que acompañen las calles del municipio tanto en el sector urbano como el sector rural cercano, se pretende que con su presencia disminuyan los riesgos de hurto y demás delitos al ciudadano de a pie y a los establecimientos comerciales que ofrecen bienes y servicios a la comunidad en general y además considerando la cantidad de bienes públicos que oferta el Municipio en la actualidad, para el disfrute de los ciudadanos, estarán mejor conservados por la presencia de la autoridad que inspira estas organizaciones de vigilancia y seguridad.

Considerando la expansión y la diversidad que el Municipio vive en el ahora, es una cantidad representativa de los agente que componen los diferentes sectores económicos de nuestra localidad pues en los diferentes puntos del largo y ancho de nuestro territorio hay lugares comerciales destinados a diferentes fines que ofrecen productos y servicios, espacio de entretenimiento, y zonas de esparcimiento, que al generar un flujo monetario van a necesitar del cuidado permanente.

Con base en lo anterior cabe mencionar que hay diferentes acciones y asociaciones que hacen parte de esta diversidad comercial y préstamo de servicios como el sector educativo, de salud, ocio entre otros.

La densidad poblacional que presenta el Carmen de Viboral se va incrementado de manera progresiva, en vista de la valorización que ha ido teniendo con el paso de los años y la migración Nacional de extranjeros que se ha dado en nuestro contexto Colombiano, en esta medida la expansión y flujo comercial y por tanto las necesidades y problemas de orden social tienen la probabilidad de ir incrementando.

Ahora bien, y dados los estudios que se han realizado, respecto de la seguridad y vigilancia a nivel del país, en el desarrollo de las funciones de la Policía Nacional, la cual no logra abarcar el sin número de problemáticas de inseguridad que se presente en nuestro territorio Colombiano y según estudio dado por la "revista criminalidad" en cuanto a *"Seguridad ciudadana, violencia y criminalidad: una visión holística y criminológica de las cifras estadísticas del 2018"*, por medio del cual se establecen cifras mediante indicadores estadísticos, evidenciando cada una de las problemáticas, se hace necesario por este Municipio contratar un entidad prestadora del servicio de seguridad y vigilancia privada, para la salvaguarda de los diferentes bienes del Municipio.

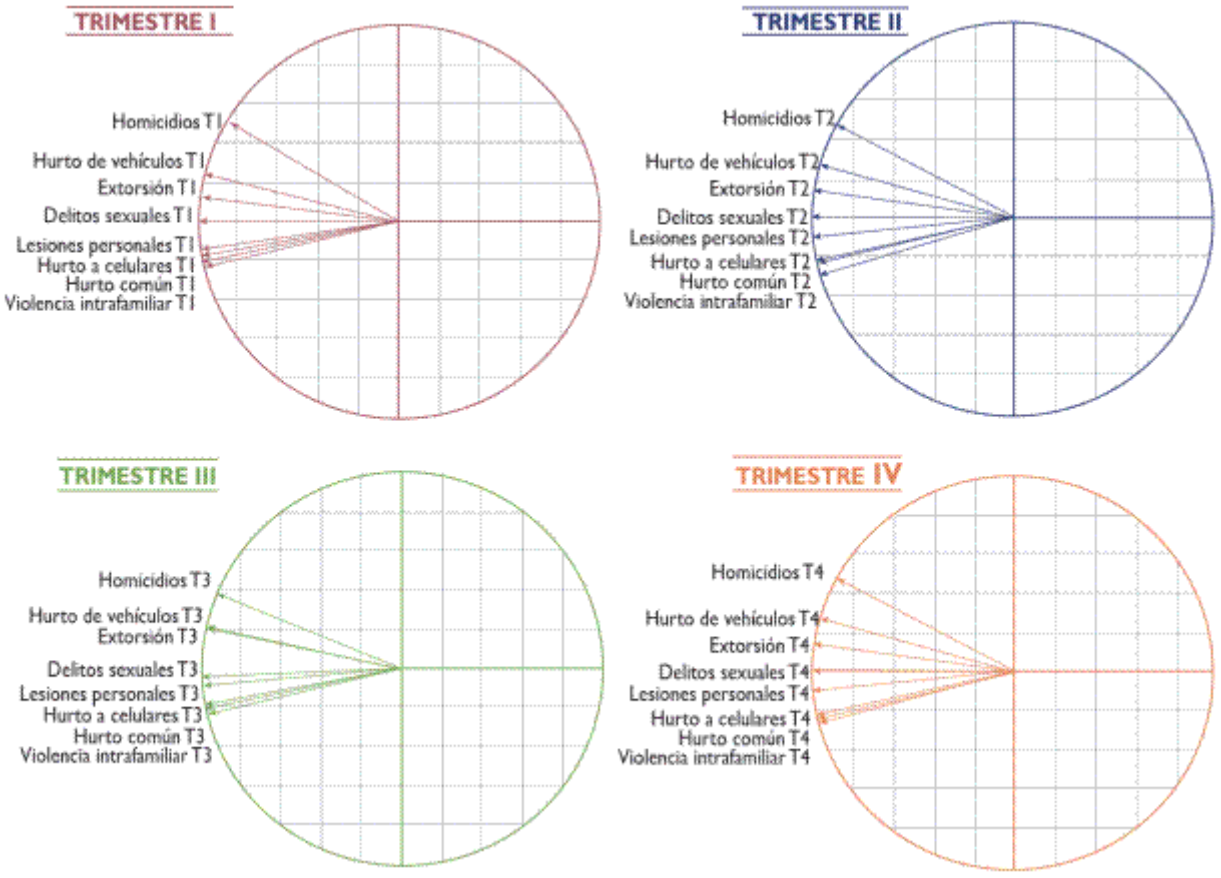
Por lo tanto se anexa la gráfica relacionada:

*"**Contextualización estadística de los delitos y operatividad***

A continuación se presenta el análisis de las cifras de criminalidad registradas y consolidadas por la Policía Nacional en SIEDCO.

Para calcular la correlación de las ciudades capitales con respecto a los ocho delitos en el 2018, se utilizó el método de Análisis de Componentes Principales (ACP), el cual busca reducir la dimensionalidad de un conjunto de datos, que para este caso, es información de delitos (homicidio, hurtos[2], extorsión, lesiones personales, delitos sexuales, y violencia intrafamiliar).

*Se tomó la información de delitos por ciudades discriminado por trimestres y se procesó en el programa estadístico **R**, seleccionando las columnas que corresponde a cada trimestre del año 2018 y en cada uno por los ocho delitos mencionados anteriormente. Enseguida, se extrajeron las gráficas según el comando en **R** para el método ACP, el cual muestra mediante un círculo de correlaciones, el comportamiento de los delitos para cada trimestre.*



Gráfica 1 Círculo de correlaciones por trimestre.

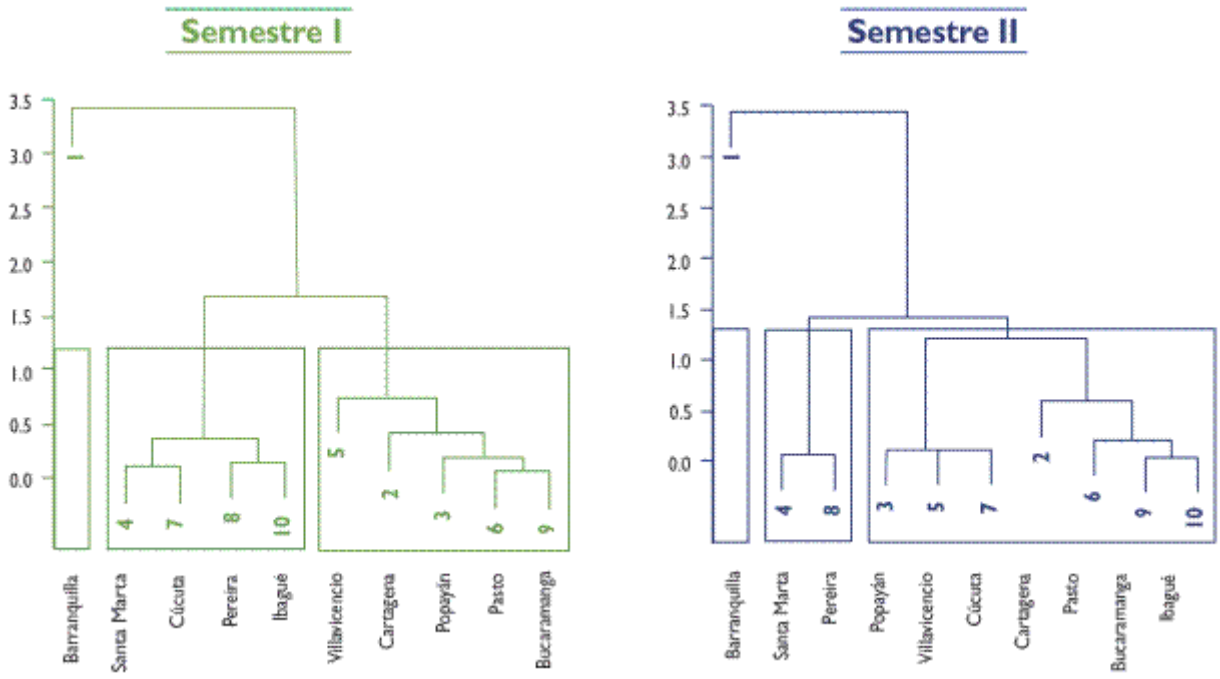
La gráfica anterior muestra la descripción del comportamiento criminal para el 2018 por trimestre, allí se evidencian tres grupos frente a las conductas delictivas: La primera hace referencia a la relación de los delitos de hurto de celulares y hurto común (personas, residencias y comercio), lo cual podría inferir en

que para cada caso de hurto a persona o residencia o comercio, el bien más hurtado es un celular.

La segunda, en especial para los dos últimos trimestres, está relacionada con las lesiones personales y los delitos sexuales, que en muchos casos denunciados la víctima es agredida físicamente por su victimario. Por último, la relación entre la extorsión y el hurto de vehículos, la cual presenta una correlación significativa ya que por cada caso de hurto de vehículos en el segundo y tercer trimestre de 2018, se manifiestan casos de extorsión para poder recuperar el bien hurtado.

De igual manera, se realiza el análisis de las 10 ciudades principales con mayor concentración de delitos (23%), excluyendo a Bogotá, Medellín y Cali por ser ciudades con causas similares y la cantidad de registros de delitos que pasan el promedio nacional. Las ciudades de estudio son Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Villavicencio, Ibagué, Pasto, Popayán, Cúcuta, Santa Marta y Neiva.

El análisis regional al igual que el nacional, se hizo para los ocho delitos priorizados, pero solo por semestre, de este se obtuvieron los siguientes resultados de similitud (ver Gráfica 2).



Fuente: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082019000300009#f3

Así mismo, se relaciona el histórico de delitos cometidos en el Municipio de el Carmen de Viboral, Antioquia, en los últimos años:

Delitos	2020	2021	2022
Homicidio Común	23	13	9
Lesiones Personales	30	61	56
Hurto a personas	60	103	109
Hurto a Ganado	1	1	2
Hurto Motocicletas	23	20	28
Hurto a Residencias	34	38	44
Hurto a Vehículos	23	0	2
Hurto a Comercio	39	25	33

En cuanto a los gremios y asociaciones que participan en el sector, se tienen:

→ Asociación Nacional de Seguridad Privada ANDEPIV.
→ Federación Colombiana de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada.
→ Asociación de Cooperativas de Seguridad Privada.
→ Asociación Colombiana de Empresas de Seguridad. - Confederación Nacional del Gremio de Vigilancia Privada

1.4. Aspecto Técnico:

De acuerdo a la necesidad descrita anteriormente y por la naturaleza del objeto, se deberá celebrar un contrato de prestación de servicios con una persona jurídica (por ser éstas las únicas autorizadas para prestar el servicio) que brinde la seguridad y vigilancia en las instalaciones del “Centro de Acopio” ubicado en la Calle 41 Nº 25-75 y la Administración Municipal sede Central. Además, con el servicio de ronderos motorizados se pretende brindar protección y custodia de escuelas rurales cercanas, Centro de Convenciones “Monseñor Flavio Velásquez”, Parque Educativo “Agua Barro y Biodiversidad”, la Unidades Deportivas y demás bienes públicos del municipio.

Para efectos del cumplimiento del servicio de vigilancia se deben aceptar las siguientes condiciones y

obligaciones técnicas, además de las inherentes a la naturaleza del servicio y las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

A continuación se relacionan los precios equivalentes al año 2023, especificadas así:

1	24 HORAS	Servicio de vigilancia, 24 horas de lunes a domingo con arma y con medio de comunicación (Alcaldía)
1	24 HORAS	Servicio de vigilancia, 24 horas de lunes a domingo con arma y con medio de comunicación (Centro de Acopio)
8	12 HORAS NOCTURNAS	Servicio de vigilancia, 12 horas nocturno, desde las 18:00 hasta las 06:00am, de lunes a domingo con arma y con medio de comunicación (Ronderos motorizados)
1	12 HORAS NOCTURNAS	Servicio de vigilancia, 12 horas nocturno, desde las 18:00 hasta las 06:00am, de lunes a domingo con arma y con medio de comunicación (Ronderos motorizados)

CANTIDAD	HORAS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VALOR UNITARIO PRIMER SEMESTRE	VALOR UNITARIO SEGUNDO SEMESTRE
1	24 HORAS	1 SERVICIO Y MEDIO DE COMUNICACIÓN Lunes a Domingo (Alcadia)	$ 11.228.800	$ 11.560.560
1	24 HORAS	1 SERVICIO CON lunes a domingo (Centro de Acopio)	$ 11.228.800	$ 11.560.561
8	12 HORAS NOCTURNAS	1 SERVICIO CON desde las 18:00 a 6:00 lunes a domingo (rondero motorizado)	$ 53.607.944	$ 55.073.632
1	12 HORAS NOCTURNAS	1 SERVICIO CON desde las 18:00 a 6:00 lunes a domingo (rondero motorizado)	$ 6.200.993	$ 6.384.204
TOTAL SERVICIOS MES SIN IVA			**$ 82.266.537,00**	**$ 84.578.957,00**
VALOR TOTAL DESDE EL 29 DE MAYO HASTA EL 30 DE JUNIO			**$ 85.008.754,00**	
VALOR TOTAL 15 DÍAS JULIO			**$ 41.133.268,50**	
VALOR TOTAL 15 DÍAS JULIO			**$ 42.289.478,50**	
VALOR TOTAL DESDE EL 1 AGOSTO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE			**$ 422.894.785,00**	
AIU 10 % (LEY 1670/12 ARTÍCULO 46) SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO MENSUAL			**$ 59.132.628,60**	
19% SOBRE AIU			**$ 11.235.199,43**	
VALOR TOTAL CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023			**$ 602.561.485,43**	

Además, debe cumplir con las siguientes condiciones

- El recurso humano debe estar capacitado, por escuelas legalmente constituidas y habilitadas según la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y haber aprobado el examen psicofísico.
- La Empresa debe tener experiencia, infraestructura técnica, humana, material, financiera y administrativa suficiente para proporcionar el Servicio de Seguridad a fin de garantizar el orden y salvaguardar

las instalaciones del Centro de Convenciones “Monseñor Flavio Velásquez”, Parque Educativo “Agua Barro y Biodiversidad”, la Unidad Deportiva Zona Norte, el bien público “Centro de Acopio” ubicado en la Calle 41 25-75 y la Administración Municipal sede Central. Así mismo, se requiere que cuenten con la siguiente dotación: gas lacrimógeno, arma de fuego, uniformes, carnet de identificación.

- El personal debe tener habilidades y conocimientos básicos en: primeros auxilios (manejo de heridas, hemorragias, fracturas), saber qué hacer en caso de siniestros, agresiones, acciones de delincuencia, conocimiento en prevención y control de incendios, capacitación en relaciones.
humanas, seguridad interna y externa, servicio al cliente.
- Supervisar permanentemente de manera eficaz los puestos de vigilancia, informando las novedades que se presenten en estos a la Supervisión.
- Desarrollar mecanismos idóneos de supervisión y control internos que permitan prevenir y controlar actos de indisciplina del personal que presta el servicio de vigilancia y seguridad privada en los puestos objeto del contrato.
- Contar con equipo de comunicación y arma en perfecto estado de funcionamiento en los puestos de vigilancia.
- El personal deberá estar debidamente capacitado, entrenado, uniformado, documentado (cédula de ciudadanía y libreta militar) e identificado (credencial y placa).
- El funcionamiento de los equipos NO deberá entorpecer o afectar redes eléctricas, de datos o de voz, y su instalación la cual no puede generar costo alguno para la Entidad, así como, no debe afectar el diseño estructural o arquitectónico existente en los inmuebles municipales.
- Velar por la custodia y cuidado de los bienes encomendados, en caso que ocurra daño y/o siniestro por hurto o pérdida de los mismos, en donde la compañía de vigilancia y seguridad privada presta el servicio.
- En caso de que se establezca que hubo omisión, negligencia, impericia y/o falta de vigilancia y custodia por parte de la empresa de vigilancia y seguridad privada, ésta deberá reponer el bien con las características y condiciones iguales o superiores a las del bien hurtado y/o dañado, sin que implique pago alguno por el costo del bien objeto de reposición para el Municipio.
- Para efectos de determinar la omisión, negligencia, impericia y/o falta de vigilancia y custodia por parte de la empresa de vigilancia y seguridad privada, la supervisión del contrato designado por el Municipio y el coordinador designado por la empresa, se reunirán en el sitio donde ocurra el hecho y determinarán, en un acta que suscribirán junto con el vigilante y un funcionario del Municipio, los hechos acaecidos y la consecuente falta de vigilancia y custodia por parte de la empresa de vigilancia y seguridad privada, si es el caso.
- El Municipio, podrá exigir la modificación de las normas y reglamentos establecidos por la empresa de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio, si dichos reglamentos contradicen las normas o políticas propias de la Administración Municipal.
- La Administración Municipal podrá exigir el relevo inmediato del personal que a su juicio sea inadecuado para la prestación eficiente del servicio.
- La Administración Municipal comprobará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2187 de 2001, el Decreto 3222 de 2002 y demás normas que rigen la actividad de vigilancia y seguridad privada y en este documento, a través de la supervisión del contrato.

1.5. Aspecto Financiero y Organizacional:

El objeto de la presente, es decir, de la verificación financiera, es validar si los proponentes cuentan con

la capacidad financiera exigida en el pliego de condiciones. Todas las personas, sean naturales o jurídicas que en forma individual o asociada demuestren interés en participar en el presente proceso de selección, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 y el artículo 6b de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012. De conformidad con el artículo 13 del decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera del proponente se verificará conforme al documento RUP, "registro único de proponentes", presentado por el oferente.

Adicionalmente, cuando la entidad en desarrollo de la verificación financiera, requiera confirmar información adicional del proponente, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para la validación de la información, tales como, estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte. Así mismo, requerirá las explicaciones que considere necesarias, siempre que con ello no se transgredan o se vulneren los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a la solicitud de la entidad, puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

La información financiera se tomará en principio del RUP. Los estados financieros del proponente deberán cumplir con el valor de los siguientes:

7.1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ:

Se calcula con la siguiente fórmula: IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Para considerarse habilitados, los proponentes deberán presentar un Índice de Liquidez igual o superior a **CINCO PUNTO CERO (5.0),** para continuar con la etapa de calificación.

La calificación por índice de liquidez, para consorcios o uniones temporales se obtendrá sumando las partidas de cada integrante ponderadas de acuerdo con su porcentaje de participación.

7.2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:

Se calcula con la siguiente fórmula: IE = Pasivo Total / Activo Total

Para considerarse habilitados, los proponentes deberán presentar un índice de endeudamiento menor o igual a **CERO PUNTO CIENCUENTA Y CINCO (0.55)** para continuar con la etapa de calificación.

La calificación por índice de endeudamiento, para consorcios o uniones temporales se obtendrá sumando las partidas de cada integrante ponderadas de acuerdo con su porcentaje de participación.

7.3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

Se calcula con la siguiente fórmula: Utilidad operacional / Intereses pagados

Para considerarse habilitados, los proponentes deberán contar con una razón de cobertura de intereses igual o superior **DOS PUNTO CERO (2.0)**

La calificación por razón de cobertura de intereses, para consorcios o uniones temporales se obtendrá sumando las partidas de cada integrante ponderadas de acuerdo con su porcentaje de participación.

7.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Entendida como los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, el cual deberá encontrarse en los siguientes términos:

7.4.1. Rentabilidad del patrimonio: Utilidad operacional /patrimonio

El proponente debe contar con una Rentabilidad del patrimonio igual o superior a **CERO PUNTO DIEZ** (**0.10)**

7.4.2. Rentabilidad del activo: Utilidad operacional /activo total

El proponente debe contar con una Rentabilidad del activo igual o superior a **CERO PUNTO CERO CINCO (0.05)**

Para consorcios o uniones temporales, la calificación por rentabilidad del patrimonio y del activo se calculará sumando las partidas de cada integrante ponderadas de acuerdo con su porcentaje de participación.

1.6. Otros aspectos:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria NO se limitará a MIPYMES, toda vez que la cuantía del proceso es mayor a ciento veinticinco mil US$125.000 dólares americanos, requisito que se debe cumplir con el fin de lograr que dicho proceso fuera limitado.

2. ANÁLISIS DE LA OFERTA

2.1. De conformidad con lo contemplado en la ley 1150 de 2011, el artículo 41 de la ley 1955 de 2019, el Decreto 310 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" y las directrices generadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente a través de la circular externa 004-2021, guías y otros. Se dispuso que toda entidad pública sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración

Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

¿El proceso contractual se encuentra incluido en un acuerdo marco, de conformidad con el Decreto 310 de 2021?

SI _____ NO __X___

Justificación de la razón por la cual no se acudió a una operación secundaria (Acuerdo marco) para adelantar el presente proceso.

El presente proceso contractual, no se encuentra incluido dentro del acuerdo marco. Por lo tanto la entidad acudirá al proceso de selección por medio de licitación público bajo la escogencia que resulte más favorable a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

2.2. ¿Quién vende y/o a quien se va a comprar?

Para realizar este análisis, debemos partir de lo siguiente:

QUIEN PRESTA EL SERVICIO:

El servicio de vigilancia y seguridad privada se encuentra regulado y vigilado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ante esta entidad todas las personas que deseen ejercer este servicio deben estar debidamente inscritas y autorizadas por la misma en cumplimiento de las normas legales vigentes sobre la materia.

Ahora bien ya identificando en caso en concreto para la presente contratación tenemos las empresas de vigilancia y las cooperativas, entre la cuales podemos observar:

COOPERATIVAS DE VIGILANCIA (ALGUNAS):
COOPERATIVA DE TRAS ASOCIADO DE SEGURIDAD PRIVADA. COOVIPRIQUIN COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA. Y SEGURIDAD PRIVADA
COOPERTIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETIRADOS COOVIPORE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA. COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA COOVISER. COOPERATIVA DE VIGILANCIA CLAVE SEGURIDAD C.T.A.
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NACIONAL "COOVISENAL"

EMPRESAS DE VIGILANCIA (ALGUNAS):

MAGAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAGNETO SEGURIDAD INTEGRAL
COMPAÑIA DE SERVICIOS 'DE VIGILANCIA NACIONAL COMSERVINAL MANHATAN SEGURIDAD
MASTIN SEGURIDAD LTDA MAYOR SEGURIDAD LTDA.
COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y
PORTILLA METODOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
MISS E R
MIAMI SECURITY

2.3. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?

El servicio de vigilancia privada, está regulada por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, la cual está adscrita al Ministerio de Defensa Nacional. La dinámica de dicho servicio se da a necesidad de instalaciones educativas, administrativas, recreativas, centros comerciales, edificios corporativos, viviendas, entre otros.

Las modalidades del servicio de vigilancia, son vigilancia fija, vigilancia móvil, servicio de escolta, el transporte de valores, cámaras de seguridad.

Finalmente, para contratar estos servicios se puede hacer de una entidad pública, privada o particulares, dependiendo de cada una de las necesidades.

3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

3.1. Adquisiciones previas de la entidad:

N°	Descripción del objeto	Modalidad de selección	N° contrato	Contratista	Valor del contrato	Forma de pago	Plazo de ejecución
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA DIFERENTES BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Contrato de Prestación de servicios	120-CPS-201-2022	GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA	428.515.424 Adicion N° 1 109.604.218 Adicion N° 2 103.610.326	MENSUAL	Nueve (09) meses Prorroga N° 1 55 días
2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA DIFERENTES BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Contrato de Prestación de servicios	120-CPS-097-2021	GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA	603.770.871	MENSUAL	Doce (12) meses y Quince (15) días.

3	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, PARA LA VIGILANCIA ARMADA Y COMPONENTES ADICIONALES DE LAS DIFERENTES SEDES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.	CONVENIO INTERADMI NISTRATIV O	Nº 110 - CONV-002-2020	E.S.O RIONEGRO S.A.S	425.112.430.	4 PAGOS	13 MESES
4	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 2019	120-CPS-104-2019	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA "SEGURCOL	$130.000.000	MENSUAL	SEIS MESES
5	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 2018	120-CPS-102-2018	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA "SEGURCOL"	$179.479.717	MENSUAL	12 MESES
6	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 2017	120-CPS-080-2017	SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD COLOMBIANA LTDA SINSERCOL	$133.394.873	MENSUAL	6 MESES Y 27DÍAS
7	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 10-2016	120-CPS-092-2016	SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD COLOMBIANA LTDA SINSERCOL	$111.619.988	MENSUAL	6 MESES

3.2. ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?

N°	Entidad contratante	Objeto	Modalidad de selección	N° contrato	Contratista	Valor del contrato	Forma de pago	Plazo de ejecución
1	BOYACÁ - NUEVA LICORERA DE BOYACA NLB - TUNJA	PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA YSEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, PARA LAS INSTALACIONE SDE LA NUEVA LICORERA DE BOYACA – NLB	PRESTACIÓ N DE SERVICIOS	21-2020	TECNOLOGÍA S INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA	$155,983,274	MENSUAL	313 DÍAS
2	CAUCA - E.S.E. CENTRO 1 -	PRESTACIÓN DESERVICIOS			SEGURIDAD DEL CAUCA			

	PIENDAMÓ	DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DE PIENDAMÓ, MORALES, CAJIBÍO, SILVIA Y SEDE ADMINISTRATIVA , DE LA E.S.E. CENTRO 1	PRESTACION DE SERVICIOS	216-2020	LTDA	$ 154,923,867	MENSUAL	3MESES
3	GUAVIARE - GOBERNACIÓN	CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MODALIDAD CON ARMAS, Y LA SEGURIDAD INTEGRAL PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL NIVEL CENTRAL Y SUS CENTROS DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE1	LICITACIÓN PÚBLICA	540 DE 2020	AVIZOR SEGURIDAD LTDA	$ 1,080,753,170	MENSUAL DE ACUERDO AL CONSUMO	10 MESES

4. ANÁLISIS DE MERCADO

En Colombia el sector de Vigilancia y Seguridad Privada ha cobrado mucho auge, debido a la incursión de empresas extranjeras que empezaron a regir en nuestro país y prestar dicho servicio, creándose así de igual manera empresas colombianas con el mismo objeto, lo que generó en el estado Colombiano la necesidad de regularlas.

Por lo tanto, es por ello que se crean instituciones Estatales con el fin de ejercer control sobre las mismas y actualmente con la creación de la Superintencia de Vigilancia y Seguridad Privada, organismo del orden Nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, se lleva a cabo el control, inspección y vigilancia sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada.

La Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia, es una herramienta importante ya que genera entre la población la percepción de mayor seguridad, reacción rápida y oportuna en caso de algún incidente, así entonces la contratación de estos servicios se hace necesario en la medida que permita una atención

más efectiva contra la violencia o el crimen y mayor seguridad de la población, sin dejar de lado las acciones que adelanta la fuerza pública.

Con el crecimiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada en Colombia, desde el punto económico también ha logrado un gran desarrollo, porque son fuentes generadoras de empleo y han incidido en el producto interno bruto del país.

El estudio realizado mediante la investigación de mercado que contemplara los sectores que puedan ofrecer sus bienes y servicios, mediante una razón social, para tal fin se tiene como precedente lo adjunto en el ítem anterior denominado “análisis de la demanda”, tanto de la entidad estatal y de otras entidades a nivel Nacional.

5. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

El Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley".

Las empresas de Vigilancia Privada pueden constituir agencias o sucursales en cualquier ciudad del país con autorización de la Supervigilancia. El órgano de administración del prestador del Servicio de Vigilancia Privada puede crear, suprimir, variar el sitio de actividad, o restringir los ramos o campos de operación de una agencia o sucursal.

El sector analizado para la adquisición requerida por la entidad, tiene como resultado que existen personas naturales y jurídicas especializadas en prestar los servicios objeto del presente análisis, determinándose que los indicadores económicos y técnicos establecidos son acordes a la cuantía y a la naturaleza del objeto, por lo tanto, quien preste el servicio requerido por la entidad podría cumplir el objeto contractual del contrato a suscribir.

Es de indicar que a la Administración Municipal le implicaría un costo muy elevado ejercer el servicio de vigilancia por cuenta propia, toda vez, que se requiere contar con un departamento de seguridad, dotado de una planta de personal y medios tecnológicos necesarios.

De acuerdo a lo anterior, el presupuesto para el proceso es de S**EISCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($602.561.485,43**) incluido IVA, del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal.

VERÓNICA SOTO BETANCUR
Corregidora